

Existen determinados sectores que debido a las características de las actividades que desarrollan, su mano de obra y su estructura empresarial necesitan un mayor apoyo para encontrar un puesto relevante en la economía madrileña.

Entre estos sectores se encuentran el comercio, el turismo y la hostelería, la construcción y la prevención de riesgos laborales. Por ello se pone en marcha un programa de ayudas dirigido a Pymes, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro que generen empleo estable. Asimismo teniendo en cuenta los índices de desempleo existentes se considera indispensable apoyar de manera especial la contratación de mujeres y de desempleados de larga duración.

Por ello la Orden 1940/2001, de 7 de marzo, de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, regula las ayudas para el fomento del empleo en el Sector del Comercio, Turismo y Hostelería, Construcción y Prevención de Riesgos Laborales.

A continuación les transcribimos el articulado de dicha Orden, en el que se detalla el ámbito de aplicación, el período de vigencia, así como requisitos y obligaciones de las empresas beneficiarias a los que va dirigido

Artículo 1.- Objeto y financiación. *La presente Orden tiene como finalidad fomentar los proyectos que contribuyan a la creación de empleo estable, en el sector del comercio, turismo y hostelería, construcción y prevención de riesgos laborales, como medio de modernización y dinamización de su estructura empresarial.*

Para el cumplimiento de dicha finalidad se destinarán, créditos presupuestarios de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2001 de la partida 79000 del programa de gastos 308 de la Dirección General de Empleo.

Artículo 2.- Plazo de vigencia.- *La presente Orden tendrá vigencia durante el año 2001.*

Artículo 3.- Beneficiarios.- *Podrán acogerse a estas ayudas las Fundaciones y Asociaciones privadas sin ánimo de lucro, los empresarios individuales y las pequeñas y medianas empresas que ejerzan su actividad en el sector del comercio, turismo y hostelería, construcción y prevención de riesgos laborales en los términos siguientes:*

- 1.1. Sector del comercio: Se considerarán como actividades incluidas en este sector las que se encuadren en el Impuesto de Actividades Económicas en la agrupación 61 (comercio al por mayor, excepto el comercio mayorista de alimentación), 64 (comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabacos realizados en establecimiento permanente), 65 (comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizados en establecimiento permanente) y 66 (comercio mixto o integrado; al por menor fuera de establecimiento comercial permanente en régimen de expositores en depósito y aparatos automáticos; por correo y catálogo).*
- 1.2. Sector del turismo y hostelería: Se considerará que una entidad ejerce su actividad en este sector si se encuentra inscrita en el Registro de empresas y actividades turísticas de la Consejería de Economía y Empleo.*
- 1.3. Sector de prevención de riesgos laborales: Se considerará que una entidad ejerce su actividad en este sector si se encuentra inscrita en el Registro Oficial del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo.*
- 1.4. Sector de la construcción: Se considerarán como actividades incluidas en este sector las que se encuadren en el Impuesto de Actividades Económicas en la agrupación 50, excepto el grupo 508.*

2. Tendrán la consideración de pequeñas y medianas empresas aquellas que cumplan los siguientes requisitos:

- *Tener una cifra de negocios anual no superior a 40 millones de euros, (6.655.440.000 pesetas) o bien un balance general anual no superior a 27 millones de euros (4.492.422.000 pesetas) según el último Impuesto de Sociedades liquidado.*
- *Tener menos de 250 trabajadores.*
- *Cumplir el criterio de independencia. A estos efectos se consideran empresas independientes las empresas en las que el 25 por 100 o más de su capital o de sus derechos de voto no pertenezca a otra empresa, o conjuntamente a varias empresas que no respondan a la definición de Pyme. Este umbral podrá superarse en los dos casos siguientes:*
 - *Si la empresa pertenece a sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo o inversiones institucionales, siempre que éstos no ejerzan, individual o conjuntamente, ningún control sobre la empresa.*

- Si el capital esta distribuido de tal forma que no es posible determinar quien lo posee y si la empresa declara que puede legítimamente presumir que el 25 por 100 o más de su capital no pertenece a otra empresa o conjuntamente a varias empresas que no responden a la definición de Pyme.

Artículo 4.- Requisitos generales.- Los requisitos que deberán reunir los beneficiarios son:

1. Generar al menos dos puestos de trabajo indefinidos netos computables a jornada completa o a jornada parcial como mínimo del 50 por 100 de la jornada habitual, de acuerdo con los requisitos del artº. 6.
2. Ejercer su actividad en la Comunidad de Madrid, realizando el proyecto subvencionado dentro de su ámbito territorial y en el período establecido en el artº. 5.
3. En el supuesto de haber sido beneficiarios de anteriores subvenciones concedidas por la Comunidad de Madrid, haber acreditado el cumplimiento de las obligaciones inherentes a las mismas.
4. No tener deudas con la Hacienda autonómica en período ejecutivo o, en caso de contribuyentes contra los que no proceda la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.
5. Las empresas deberán comunicar las subvenciones solicitadas y/u obtenidas en cualquier organismo público.
6. No tendrán la consideración de beneficiarios las sociedades civiles y comunidades de bienes.

Artículo 5.- Ámbito temporal para el cómputo de las contrataciones.- Se subvencionarán los contratos y las altas de trabajadores autónomos realizadas entre el 1 de enero de 2001 y el 15 de junio de 2001, que se hayan formalizado a fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 6.- Empleo subvencionable.- Los trabajadores deberán estar desempleados y acreditar una antigüedad acumulada de al menos ciento ochenta días en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid en el momento del inicio de la relación laboral o del alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, en su caso.

Serán computables a los efectos de esta ayuda los contratos indefinidos a jornada completa o a tiempo parcial como mínimo del 50 por 100 de la jornada habitual y las Altas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Los contratos temporales realizados en período computable que se transformen en indefinidos antes de la finalización del mismo, se podrán computar a los efectos de esta subvención.

La generación de empleo se entenderá a partir del mantenimiento del nivel medio de plantilla calculado conforme a lo previsto en el artículo 8.

Las empresas están obligadas a comunicar cualquier variación que se produzca respecto a los empleos presentados a los efectos de esta subvención.

Artículo 7.- Exclusiones.- Quedan excluidas las contrataciones realizadas a trabajadores que hubiesen prestado servicios en la empresa solicitante o en la/s vinculada/s a ésta en el período comprendido entre el 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2000.

No se considerarán a efectos de subvención las contrataciones que procedan de una sucesión de empresas o cambio de forma jurídica en los términos referidos en el artículo 44 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, salvo que hubieran sido realizadas por la empresa originaria dentro del ámbito temporal a que se refiere el artículo 5.

No se considerarán las contrataciones realizadas con infracción de la legislación laboral o de Seguridad Social.

Artículo 8.- Cálculo del nivel medio de plantilla.- A efectos de calcular el nivel medio de plantilla se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- A) El período a considerar será del 1 de enero de 2000 y el 31 de diciembre de 2000 o, en caso de empresas constituidas con posterioridad al 1 de enero de 2000, el comprendido entre la fecha de realización del primer contrato y el 31 de diciembre del 2000.
- B) El número de empleados corresponderá al número de unidades de trabajo/año, constituyendo el trabajo a tiempo parcial y el inferior a un año, fracciones de esta unidad.

Artículo 9.- Cuanía de la subvención.- Por cada contrato indefinido computable a jornada completa o alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos se concederá hasta 1.800.000 pesetas. Esta cuantía se incrementará, hasta en 200.000 pesetas si la persona contratada pertenece a alguno de los siguientes colectivos: mujeres y desempleados con una antigüedad de más de un año en las oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid.

Cuando se trate de contratos indefinidos a jornada parcial, siempre que ésta sea, al menos, el 50 por 100 de la jornada habitual, se prorratearán estas cantidades en función del porcentaje sobre la jornada normal.

La cuantía máxima de la subvención a conceder para un mismo beneficiario, sólo si éste es una Pyme o un empresario individual, no será superior en ningún caso a 100.000 euros (16.638.600 pesetas) en un período de tres años, en cumplimiento de la normativa comunitaria sobre ayudas de mínimis.

Artículo 10.- Compatibilidad.- Si el beneficiario es una Pyme o un empresario individual cuando se trate de ayudas compatibles entre sí dadas en concepto de mínimis, por cualquier Administración Pública y para cualquier tipo de gasto, no podrá superarse el coste total de la acción subvencionada, ni en todo caso, el límite de los 100.000 euros (16.638.600 pesetas) en un período de tres años para el mismo beneficiario.

Con excepción de lo establecido en el apartado anterior, estas ayudas serán incompatibles con aquellas que estén destinadas a subvencionar directamente el mismo empleo.

Artículo 11.- Seguimiento.- Las entidades beneficiarias están obligadas a mantener como mínimo durante tres años a partir de la fecha de creación del puesto de trabajo, el nivel medio de plantilla, calculado según el artículo 8, más el empleo generado objeto de esta subvención, debiendo acreditar estos extremos fehacientemente. A estos efectos se entenderá por empleo generado un número de puestos de trabajo indefinidos computables, en ningún caso inferior a dos, cuya valoración económica sea igual o superior al importe de la subvención concedida.

En el supuesto de que se produzcan bajas de los trabajadores subvencionados, los beneficiarios deberán realizar nuevas contrataciones que supongan una valoración económica, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 9, que iguale al menos la cuantía de la subvención.

En todo caso deberá mantener el mínimo que se exige para tener derecho a esta subvención conforme a lo establecido en el artículo 4.1 de esta Orden.

En caso de incumplimiento, será de aplicación el artículo 17.4 y 17.6 de la presente Orden.

La Dirección General de Empleo podrá realizar las comprobaciones que estime convenientes, bien mediante el requerimiento de la documentación necesaria o bien mediante la visita a la empresa, a los efectos de comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo.

Artículo 12.- Plazo de presentación de solicitudes.- Las solicitudes junto con la documentación que figura en el Anexo II, podrán presentarse desde el día de entrada en vigor de la Orden hasta el 15 de junio de 2001.

Artículo 13.- Procedimiento.- Presentación de solicitudes: Las solicitudes de subvención se cumplimentarán en el modelo oficial que se acompaña como Anexo I a esta Orden. Se presentarán por triplicado en el Registro de la Dirección General de Empleo, calle Santa Hortensia 30, o en cualquiera de las Oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid, y por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, firmadas por el interesado o por el representante legal y acompañadas de la documentación que figura en el Anexo II de esta Orden.

En cuanto al **procedimiento**, si del examen de la documentación del expediente, se comprueba que no reúne los requisitos necesarios o no aporta la totalidad de la documentación exigida en el Anexo II, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Respecto a la **tramitación**, la forma de concesión de las ayudas se realizará mediante concurrencia no competitiva, estableciéndose como criterio de evaluación de las solicitudes que cumplan los requisitos para la obtención de la subvención, el orden correlativo de entrada en el Registro hasta que se produzca el agotamiento de los fondos presupuestarios disponibles.

Artículo 14.- Comisión de evaluación.- A la vista de los informes elaborados por los Técnicos de la Dirección General de Empleo y con la finalidad de evaluar e informar los expedientes, se crea una Comisión de Evaluación, que estará formada por:

1. La Directora General de Empleo como Presidente o persona que la represente.
2. Como vocales: un representante de la Dirección General de Economía y Planificación, un representante de la Dirección General de Trabajo, un representante de la Secretaria General Técnica, el Técnico Responsable de

- Empleo, el Jefe de Servicio de Programas de Empleo, un Jefe de Sección de Programas de Empleo que realizará la función de Secretario y dos Técnicos del Servicio de Programas de Empleo.*
3. *Las reglas de funcionamiento de este Órgano serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.*

Artículo 15.- Resolución.- *El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Empleo.*

La Comisión de Evaluación, una vez estudiados los expedientes de subvención, elevará la propuesta al Consejero de Economía y Empleo quien resolverá, mediante Orden motivada e individualizada, la aprobación o denegación de las ayudas.

El plazo de resolución, será de nueve meses desde la convocatoria. Si en el plazo indicado no existe resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1 de la mencionada Ley 30/1992.

La Orden por la que se conceda la subvención determinará su cuantía, forma de abono y demás requisitos exigibles para su percepción y seguimiento.

Artículo 16.- Pago de la subvención.- *Las empresas beneficiarias de estas subvenciones deberán acreditar, previamente al cobro, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la presentación de la siguiente documentación:*

1.1. Para el cumplimiento de las obligaciones tributarias:

- a) *Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*
- b) *Último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.*
- c) *Para el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.*

En aquellos supuestos en que las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiese acordado su suspensión como consecuencia de impugnación, deberá presentarse la resolución en la que se conceda.

Los pagos superiores a un millón de pesetas efectuados en este tipo de subvenciones se considerarán como anticipos a cuenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. Dichos pagos se afianzarán mediante la presentación de aval solidario prestado en la forma y condiciones reglamentarias, por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas para operar en España, por el importe total del anticipo a cuenta más los intereses de demora. Previo al pago se acreditará en el expediente que dicho aval ha sido depositado en la Tesorería de la Comunidad de Madrid.

Transcurrido el período de seguimiento al que se refiere el artículo 11 y acreditado el cumplimiento de las obligaciones se iniciarán los trámites para el levantamiento del aval.

Artículo 17.- Control e incumplimiento.- *La Consejería de Economía y Empleo y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias durante la tramitación del expediente y en fases posteriores, respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas, así como la visita a las instalaciones del solicitante. De las mismas se elevará certificación en la que quede constancia de su realización y que estará firmada por el empleado público que realice la visita.*

El solicitante estará obligado a colaborar para facilitar el cumplimiento de lo establecido en el punto anterior.

Los beneficiarios de las ayudas quedan asimismo sometidos al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y la fiscalización del Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, de acuerdo al régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Sin perjuicio de lo anterior, los beneficiarios de las ayudas objeto de la presente Orden, quedarán también sometidos al control y verificación de la Comisión de la Unión Europea.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 32 de la Ley Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid en los casos establecidos en el artículo 11 de la Ley 2/1995 de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier Entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos, la falsedad de los datos aportados o la ocultación de información constituirá infracción administrativa y será calificada y sancionada de acuerdo con los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 2/1995, de 8 de enero, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- *Se faculta al titular de la Dirección General de Empleo para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en esta Orden.*

Segunda.- *En todo lo no dispuesto en la presente Orden se aplicará la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995 en materia de Bases Reguladoras de Subvenciones.*

Tercera.- *La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.*